

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

DOLORES PRADO MARENCO, por los derechos que represento de HOLCIM ECUADOR S.A. ("Holcim"), dentro del expediente 117-21-IS, a ustedes respetuosamente manifiesto:

Dentro de la fase de seguimiento de la presente causa, venimos a denunciar que el riesgo de que se comenta un flagrante incumplimiento a lo dispuesto por esta Corte Constitucional se ha acrecentado significativamente, por lo que consideramos prudente ponerlos en conocimiento de ello para adoptar las medidas legalmente conducentes.

Holcim les alertó, mediante escrito del 14 de abril de 2023, del altísimo riesgo que existe de que se viole, en forma grave y patente, lo dispuesto en la sentencia dictada en esta causa el 19 de enero de 2022.

En ese momento se les informó que la señora Lourdes Preciado Almeida, perito designada para que calcule el monto que Holcim debió pagar por causa de la sentencia del 10 de diciembre de 2010, aclarada con auto del 24 de abril de 2014 (ambos de la Corte Constitucional), presentó el 3 de abril de 2023 un informe al juez que conoce la causa en primera instancia (expediente 09332-2019-09723), en el que sin disimulo alguno violó los parámetros establecidos por la Corte Constitucional.

Ante el fraudulento proceder de la perito, el juez de la causa, abogado Iván López Padilla, dispuso en providencia del 2 de mayo de 2023, que la perito ajuste el informe del 3 de abril. Cito la parte pertinente de la providencia:

"...por ser pertinentes las observaciones técnicas de las partes con respecto a la forma de obtener el precio promedio del kilo de cemento del año 1989; sobre la determinación de la proporción de los dos centavos de sucre que representaba el precio de ese entonces; y, sobre la aplicación de dicha proporción a los precios promedios del cemento en dólares, desde el año 2000 al 2010; se ordena que la perito, en el término de TRES DÍAS, ajuste su informe en base a los cuestionamientos técnicos de las partes, en virtud de lo determinado por la Corte Constitucional en Sentencia 117-21-IS/22"

El 8 de mayo de 2023, la perito presentó su nuevo informe en el que, nuevamente y con absoluto desprecio a las órdenes del juez y de la Corte (las que, incluso, pretende reescribir), emitió un informe ampliatorio que se aparta de los parámetros ordenados por esta Corte Constitucional, que consisten en establecer *"...la real proporción del valor adicional al precio representan los 0,02 centavos de sucre respecto del promedio del kilo de cemento al año 1989 y, posteriormente, aplique esta proporción de manera*

constante e invariable al precio promedio del kilo de cemento de cada año comprendido entre los años 2000 a 2010.”¹

En efecto:

- a) La perito se mantiene en que la proporción que en el precio del kilo de cemento en 1989 representaban dos centavos de sucre **sería de 0.24 %**. Recordemos que en su **Sentencia del 19 de enero de 2022, esta Corte Constitucional dictaminó que tal proporción resultaba errónea**. Y para hacerlo, la perito falseó la verdad sobre el real precio del kilo de cemento del 1989, que no era de S/.8,30, como afirma fraudulentamente, sino de S/.19,17. Pero también se ha permitido sostener, para justificar esos S/.8,30, -insolentemente- que **es ilegal promediar el precio del kilo de cemento de 1989**, en la forma dispuesta por esta Corte en la sentencia del 19 de enero de 2022. Y lo mismo, en definitiva, ha dicho de los precios del cemento de cada año del periodo 2000 al 2010: **la perito se negó a promediarlos**.
- b) Pero además, con inocultable fraude se mantiene en que se deben agregar **factores adicionales (no solo no ordenados por la Corte, sino contrario a la orden expresa de que la proporción sea “constante e invariable”)** que llevaron a que finalmente afirme que la proporción a aplicar sería

¹ Sentencia del 19 de enero de 2022.



de 1.69 %, lo que generaría, de ser aprobado, una diferencia de decenas de millones de dólares en detrimento de Holcim.

c) Esos factores, fraudulentamente añadidos, son los siguientes:

(i) Un 10 % adicional al inicial (y falso) 0.24 %, con el pretexto de que ese porcentaje adicional correspondía al entonces existente Impuesto a las Transacciones Mercantiles. Esto nunca fue ordenado por la Corte y es contrario a la orden expresa de que la proporción sea "constante e invariable".

(ii) Una "variación de índice de precios al consumidor (IPC) desde 1989 al 2000", componente inflacionario también contraria a la orden expresa de que la proporción sea "constante e invariable" (pues si la fórmula para buscar mantener el valor del aporte constante en el tiempo fue aquella de calcular la "proporción del valor adicional al precio representan los 0,02 centavos de sucre respecto del promedio del kilo de cemento al año 1989..." para luego aplicar "esta proporción de manera constante e invariable al precio promedio del kilo de cemento de cada año comprendido entre los años 2000, y 2010) no



CARMIGNIANI PÉREZ
ABOGADOS

tiene sentido alguno aplicar ningún otro factor por inflación. Más aún, la sentencia del año 2010 consideró la aplicación de dicho componente inflacionario, y fue esta misma Corte Constitucional la que, en su auto aclaratorio del 2014 y luego en la sentencia del 19 de enero de 2022, consideró que su aplicación conllevaba a un error de cálculo y, por ende, sólo debía procederse de acuerdo a los parámetros de cálculo antes transcritos.

Holcim presentó la impugnación correspondiente ante el juez de la causa. Adjunto copia del escrito y del nuevo informe de la perito Preciado, con el que se pretende esquilmar el patrimonio de Holcim, cuestión que hace necesario que la Corte Constitucional, con arreglo a los artículos 100 y 102 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional², **active todas las medidas que sean necesarias para la debida e integral ejecución de la sentencia del 19 de enero de**

² **Art. 100.-** Naturaleza y efectos de la fase de seguimiento.- Corresponde al Pleno de la Corte Constitucional, de oficio o a petición de parte, proceder con la fase de seguimiento de sus propias sentencias, dictámenes, acuerdos reparatorios y resoluciones expedidas por el máximo órgano de la justicia constitucional; **dentro de esta fase, el Pleno de la Corte Constitucional podrá expedir todos los autos conducentes a la ejecución integral de estas decisiones.**

Solo una vez que el Pleno de la Corte Constitucional compruebe la ejecución integral de sus sentencias, dictámenes, resoluciones, acuerdos reparatorios y demás disposiciones relacionadas, podrá archivar la causa constitucional, conforme lo previsto en el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República.



CARMIGNIANI PÉREZ
ABOGADOS

2022, y particularmente para que se efectúe, por ahora, un formal
requerimiento de información al juez que conoce hoy la causa.

A ruego de la peticionaria, firmo como abogado autorizado.

ROBERTO CARMIGNIANI VALENCIA
ABOGADO
FORO 09-2006-23